



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3342 DE

(29 OCT 2010

Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 1926 del 5 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 1008 del 17 de mayo de 2006

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 01 de 1984

CONSIDERANDO

Que se hace necesario modificar el artículo 8º de la Resolución 1926 del 5 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 1008 del 17 de mayo de 2006, con el fin de agilizar las respuestas a las peticiones que presenten las personas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *El artículo 8º de la Resolución 1926 del 5 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 1008 del 17 de mayo de 2006, quedará así:*

"Artículo 8º: Las peticiones que presenten las personas en forma escrita mediante documento, serán radicadas en la ventanilla de correspondencia del Grupo de Gestión Documental, el cual dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, se encargará de distribuir las, según sea el caso:

- A) Las peticiones que se dirigen en forma genérica al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo serán repartidas a la dependencia competente del Ministerio, según el tema objeto de la petición.
- B) Las peticiones que se dirijan al Ministro y Viceministros serán repartidas a los Directores, Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora, Asesores y Coordinadores de Grupo, de acuerdo con su competencia.
- C) Las peticiones suscritas por Congresistas – entiéndase Senadores y Representantes – serán entregadas a los Asesores del Despacho del Ministro, responsables de la Agenda Legislativa.
- D) Las peticiones dirigidas, concretamente, a una dependencia o funcionario, serán repartidas a la dependencia o funcionario para efectos de su respuesta.



Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 1926 del 5 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 1008 del 17 de mayo de 2006

PARÁGRAFO: Si la dependencia o funcionario a la cual va dirigida la petición no es la competente para resolverla, deberá trasladarla al competente del Ministerio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de su recibo, e informar en el mismo lapso al correo electrónico quejasreclamos@mincomercio.gov.co del Sistema de Consultas, Quejas y Reclamos para ser reasignada.

Si la petición no es competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá darle traslado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su recibo al organismo o entidad competente e informar al peticionario sobre el trámite dado a su solicitud, anexando copia del oficio de traslado".

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 8º de la Resolución 1926 del 5 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 1008 del 17 de mayo de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los **29 OCT 2010**

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA